


|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
|  <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> | <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA<br/>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN<br/>UNIDAD DE CALIDAD</b> |   |  |
|  | <b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>                             |   |  |
|  | <b>Responsable del Formato:</b><br>Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia         | <b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b><br><b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b> |  |

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 150472021  
 Precedente: (1) Planteamiento de fecha 16-VI-2021

**Chihuahua, Chih., a 25 de Junio de 2021**

Solicitante o razón social: **Tribunal de Arbitraje del Municipio de Hidalgo del Parral**  
 Representante Legal: **C. Daniel Yair Porras Garcia.**


En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Quinto, Decimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos para la integración y registro de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 150472021, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

#### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 16 de junio del año 2021 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
  - (A) “Solicito de la forma mas atenta se sirva proporcionar la exposición de motivos y/o proceso legislativo mediante la cual se expidieron:
    1. Código Municipal para el Estado de Chihuahua
    2. Código Administrativo del Estado de Chihuahua”
- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

|  |   |   |               |
|--|---|---|---------------|
| <br>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA<br/> COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN<br/> UNIDAD DE CALIDAD</b> |   |               |
|  | <b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>                               |   |               |
|  | <b>Responsable del Formato:</b><br>Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia           | <b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b><br><b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b> |               |
|  |   |   | Página 2 de 3 |

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 150472021, me permito comentar lo siguiente:

La exposición de motivos de los Decretos No. 850/95 XVIII P.E. y 497-74, mediante los cuales se expidieron los Códigos Municipal y Administrativo, respectivamente, se encuentra en los Dictámenes elaborados por las Comisiones a las que se les encomendó el estudio y análisis de las iniciativas correspondientes.

En los siguientes enlaces podrá descargar además de los dictámenes, la iniciativa y decreto respectivos, los cuales constituyen los documentos que se generan en el proceso legislativo de expedición o reforma de cuerpos normativos.

Código Municipal, expedido mediante Decreto No. 850/95 XVIII P.E.

Iniciativa

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/14735.PDF>

Dictamen

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11685.PDF>

Decreto

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13738.PDF>

Fe de erratas

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13739.PDF>


Código Administrativo, expedido mediante Decreto No. 497-74

Iniciativa

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/14736.PDF>

Dictamen

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11866.PDF>

|  |   |   |               |
|--|---|---|---------------|
| <br>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | <b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b><br><b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b><br><b>UNIDAD DE CALIDAD</b> |   |               |
|  | <b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>   |   |               |
|  | <b>Responsable del Formato:</b><br>Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia                     | <b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b><br><b>CÓDIGO: FR 04/01/01/05</b> |               |
|  |   |   | Página 3 de 3 |

Decreto

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13956.PDF>

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

### III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
  - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
  - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
    - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
    - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
    - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
    - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Archivo